



2010ER 31653

RESOLUCIÓN No № 4560

Por la cual se modifica una Resolución y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4626 del 03 de Junio de 2010 la Secretaría Distrital de Ambiente impuso "medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de explotación minera, las cuales de conformidad con el artículo 95 del Código de Minas tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes o de la infraestructura, a las sociedades HOLCIM –COLOMBIA- S.A., identificada con NIT. No. 860.009.808-5, CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. No. 860.002.523-1 y la fundación SAN ANTONIO, identificada con NIT. No. 860.008.867-5".

Que mediante radicado No. 2010ER31653 del 08 de junio de 2010 la sociedad denominada HOLCIM COLOMBIA S.A. elevó solicitud de concesión de aguas para el área que conforma el título minero No. 8151, ubicado en la Parque Minero Industrial del Tunjuelo.

Que la anterior solicitud fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendida mediante el requerimiento No. 2010EE43822 del 05 de octubre de 2010 en virtud de la cual se solicitó a la Sociedad HOLCIM DE COLOMBIA S.A., la realización de las siguientes actividades:





Nº 4560

"I. Informe dentro del término de quince (15) días siguientes al recibo de esta comunicación, si el volumen de agua solicitada para ser concesionada, hace referencia a toda el área que comprende el registro minero No. 8151, o solamente al área que opera la sociedad HOLCIM S.A.

En caso de que solo sea para el área de operación de la sociedad HOLCIM S.A., se deberá informar qué manejo se le dará al área que opera la sociedad CEMEX S.A..

II. Dentro del término de seis (6) meses siguientes al recibido de esta comunicación, realice las siguientes actividades y estudios bajo los lineamientos técnicos establecidos y con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente:

1. Un estudio hidrogeológico local, que incluya:

- Identificación continúa de principales afloramientos de agua subterránea en la zona de influencia producto de la actividad minera. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
- Identificación del espesor total del acuífero de forma directa para determinar las condiciones reales de almacenamiento del acuífero. (perforación). junto con investigación geofísica para apoyo de las condiciones acuíferas del área de estudio.*
- Determinación del origen, movimiento, velocidad, dirección del agua subterránea, y posibles conexiones con fuentes superficiales (isotopos y mapas de isopiezas) (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
- Evaluar la extensión lateral del acuífero y su posible influencia con acuíferos próximos a la zona de estudio. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)*
- Identificación de los parámetros hidrogeológicos (Transmisividad, conductividad hidráulica y coeficiente de almacenamiento) de la Formación río Tunjuelo o cono de Tunjuelo, determinados de manera directa y a partir de información primaria para la zona del Contrato de Concesión No. 8151, por medio de una prueba de bombeo en un pozo profundo que atraviese la totalidad del depósito cuaternario de gravas y arenas, con su respectivo pozo de observación.*
- Cálculo de la recarga al acuífero cuaternario de la Formación río Tunjuelo en la zona.*
- Cálculo de reservas de agua subterránea.*
- Estudio hidrogeoquímico y de isótopos del agua subterránea presente en la zona del Contrato de Concesión No. 8151*
- Modelo hidrogeológico conceptual y matemático de la zona del Contrato de Concesión No. 8151, consecuente con el diseño minero y el impacto esperado en el*





Nº 4560

área de influencia del proyecto. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)

- *Mapa de vulnerabilidad a la contaminación del recurso hídrico subterráneo.*

2. Realice un inventario de aljibes y/o manantiales, y diligencie el correspondiente Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, de igual forma deberá ser allegado el Formulario de Niveles y Caudales. (Durante la inactividad y con el desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes.)

3. Caracterice cada uno de los aljibes y/o manantiales inventariados realizando el muestreo de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, de aniones mayores y cationes menores que están especificados en el Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos, denominado "Análisis Físicoquímicos". El laboratorio que realice el muestreo y el análisis debe estar acreditado por el IDEAM para cada uno de los parámetros. . De igual forma, se deberán tomar como mínimo dos muestras compuestas de las aguas que afloran (los sitios de muestreos puntuales que conforman la muestra compuesta serán decididos de forma conjunta con los profesionales de la SDA) para realizar el análisis de metales mediante el método de la EPA (Methods for the Determination of Metals in Environmental Samples, Supplement 1 (EPA/600/R-94/111))

4. Presentar el complemento al PUEAA, incluyendo los aspectos mínimos exigidos por esta Secretaría como son:

- *Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.*
- *Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.*
- *Las metas anuales de reducción de pérdidas*
- *Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.*
- *Descripción del programa de uso eficiente del agua.- El programa debe ser quinquenal*
- *Indicadores de eficiencia*
- *Cronograma quinquenal.*

Debido a las particularidades de la solicitud se hace necesario que el enfoque principal del Programa sea el uso eficiente del agua, por lo tanto se debe señalar de manera puntual las alternativas de utilización, optimización entre otras, del 100% del recurso aflorante y del agua generada por el abatimiento del nivel freático resultado de la explotación minera."





Nº 4 5 6 0

Que teniendo en cuenta que los resultados de los estudios precedentes solamente pueden ser obtenidos a partir del desarrollo de la extracción minera normal de acuerdo con el programa de excavación que se tiene contemplado en los planes de trabajo aprobados por las Autoridades Competentes, esta Secretaría profirió la Resolución No. 6981 del 22 de octubre de 2010 en virtud del cual se ordenó **“LEVANTAR TEMPORALMENTE** la medida preventiva de suspensión de actividades, contenida en la Resolución No. 4626 del 03 de junio de 2010, únicamente para el área del título minero No. 8151, cuyo titular es la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., dentro del Parque Minero Industrial del Tunjuelo, la cual se ejecutará bajo las siguientes condiciones:

- La medida temporal se levantará con el objeto de realizar los estudios y atender los requerimientos exigidos en el requerimiento No. 2010EE43822 del 05 de octubre de 2010 debidamente sustentado con el Concepto Técnico No. 15006 del 05 de octubre de 2010, el cual hace parte integral de este acto administrativo.
- El levantamiento temporal tendrá una duración únicamente de seis (06) meses, los cuales se harán efectivos una vez se comunique la presente providencia y el interesado le informe a esta entidad la fecha en que realizará dicha actividad para que sea supervisada por un funcionario.
- Los estudios y exigencias técnicas consignadas en el Concepto No. 15006 del 05 de octubre de 2010 se realizarán únicamente en ejecución de las actividades normales de extracción.”

Que con el objeto de planificar y cumplir de manera cabal las obras necesarias para obtener el modelo hidrogeológico requerido, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. aportó el cronograma de actividades, el cual fue objeto de evaluación por parte de esta Entidad y de sus posteriores observaciones.

Que una vez concertado el respectivo cronograma el siguiente es el definitivo que se tendrá en cuenta durante el desarrollo de las actividades exigidas por esta Autoridad Ambiental:





Nº 4560

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESTUDIO HIDROGEOLOGICO - Holcim (Colombia) S.A.

Actividad	Preliminar	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
1. Fase de Bienes	22-29	30 al 06	07 al 13	14 al 20	21 al 27	28 al 03	04 al 10
1.1 Movilización, adecuación área de trabajo, construcción de piscinas e instalación de Equipo							
1.2 Perforación y construcción de sello sanitario en concreto en espacio anular. Ampliación 16 pulgadas							
1.3 Perforación exploratoria en 8" 2"							
1.4 Toma de registro eléctrico							
1.5 Instalación de registro eléctrico							
Diseño de Pozo y definición del sitio de perforación para el caso de observación							
1.6 Revestimiento							
1.7 Entubado y engravillado							
1.8 Lavado y desarmado del pozo							
2. Fase de Observación							
2.1 Movilización, adecuación área de trabajo, construcción de piscinas e instalación de Equipo							
2.2 Perforación y construcción de sello sanitario en concreto en espacio anular. Ampliación 16 pulgadas							
2.3 Perforación exploratoria en 8" 2"							
2.4 Ampliación y adecuación para instalación de revestimiento							
2.5 Entubado y engravillado							
2.6 Lavado y desarmado del pozo							
2.7 Ejecución de pruebas de bombas							
3. Inventario de aguas subterráneas							
4. Ejecución de pruebas de bombeo en pozos y platómetros existentes							
5. Muestras							
5.1 Muestras para análisis de isotopos							
5.2 Muestras para análisis de isotopos							
5.3 Muestras para análisis de isotopos							
6. Hidrogeología e isotopos							
6.1 Muestras de aguas superficiales, pozos y platómetros existentes							
6.2 Análisis de isotopos (Deuterio, Oxígeno y Tritio)							
7. Análisis de resultados de los ensayos, pruebas							
8. Desarrollo del modelo hidrogeológico conceptual y matemático del área de estudio							
9. Elaboración del mapa de vulnerabilidad							
10. Elaboración del mapa de isoplecias							
11. Informe técnico final							
12. Programa de uso eficiente del agua							

Que no obstante lo anterior, la planeación ya definida no pudo llevarse a cabo en los términos inicialmente propuestos, por la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 4580 de 2010 el cual legitimó al Ejecutivo tomar las medidas necesarias para conjurar esta crisis.

Que en uso de estas facultades extraordinarias se expidió el Decreto No. 141 de 2011, en virtud del cual se modificó el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que es la cláusula general de competencia para los Grandes Centros Urbanos, exceptuando de sus funciones la "elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico."

Que con ocasión de estas decisiones del Ejecutivo, la Sociedad HOLCIM S.A., en procura de iniciar las actividades solicitadas y ya aprobadas en el citado cronograma, presentó los siguientes radicados:

1. **2011ER23465 del 02 de marzo de 2011:** En virtud de la cual solicitó prórroga de los términos establecidos en la Resolución No. 6981 del 22 de octubre de 2010, por un término de seis (6) meses más bajo esta premisa: "...en los términos de ley y en aras de garantizar que se dé efectivo cumplimiento a las decisiones adoptadas dentro del expediente de la referencia, que hasta tanto se verifique que la corporación Autónoma Regional de Cundinamarca haya asumido efectiva competencia de aquellos aspectos asociados con la gestión integral del recurso hídrico,





Nº 4560

se entienda prorrogado el plazo otorgado a la empresa para la presentación de los estudios señalados en el artículo 1º de la Resolución 6981 del 22 de octubre de 2010. Si bien entendemos que la Secretaría Distrital de Ambiente ha considerado la posibilidad de suspender términos desde la entrada en vigencia del Decreto- Ley 141 de 2011, resulta necesaria la extensión del mismo, a fin de que se restituya el término necesario para que la Corporación pueda a su vez hacer recepción de los citados estudios y darles el curso correspondiente.”

2. **2011ER45031 del 19 de abril de 2011** donde la mencionada Sociedad solicita *"Definir la fecha de reinicio de los estudios de acuerdo a lo establecido en la Resolución 6981 de 2010."*

"Lo anterior por cuanto dada la suspensión originada como consecuencia del Decreto de Emergencia Económica, Ecológica y social 141 de 2011, el cual fue declarada inexecutable por la Honorable Corte Constitucional, es necesario conocer la fecha para efectos de proceder a la nueva contratación de los equipos requeridos para tal fin"

3. **2011ER64576 del 03 de junio de 2011** cuya petición fue:

"(...)

"Teniendo en cuenta los antecedentes previamente señalados, en especial en lo que hace a la necesidad que asistía a Holcim (colombia) S.A. de elaborar los estudios con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo previamente establecido, el cual pese a ser solicitado por la empresa en repetidas oportunidades, en especial con posterioridad a la situación de incertidumbre que se generó con ocasión a la expedición y posterior declaratoria de inexecutable de los decretos que declararon la emergencia económica, social y ecológica, no se obtuvo respuesta ni el acompañamiento respectivo por parte de la Secretaría distrital de Ambiente, por lo tanto no se ha podido reanudar con el cronograma planteado para la elaboración del estudio solicitado."

"El plazo que la SDA otorgue debe contemplar adicionalmente, el tiempo de selección y contratación de los proveedores que harán los estudios, pues el cronograma remitido a la SDA parte de la base que estas actividades ya estaban agotadas, debido a que esa era la situación para el momento de su elaboración."

"Cabe anotar que Holcim (colombia) S.A. ha estado presta a cumplir con los estudios exigidos por la SDA, pero tal y como se señaló en líneas precedentes, no se ha podido iniciar estas actividades, debido a que por diversas razones, como la expedición del Decreto - Ley 141 de 2011, no ha sido posible contar con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de ambiente."





Nº 4 5 6 0

"Por lo anterior, de manera atenta y respetuosa me permito reiterar la solicitud de prorrogar el plazo otorgado para la elaboración de los estudios requeridos mediante Resolución 6981 de 2010, y que el mismo contabilice a partir del momento en que la Secretaría Distrital de Ambiente se encuentre en capacidad de prestar el acompañamiento que se debe hacer para la elaboración de estos estudios."

4. **2011ER80822 del 06 de Julio de 2011:** La Sociedad HOLCIM – Colombia-S.A. reitera su petición de ampliación de términos indicando como primera medida que se hizo necesario la autorización de los estudios y su posterior supervisión por parte de funcionarios de esta Secretaría, de igual manera señala los factores sobrevinientes en lo que atañe a los cambios regulatorios. Su petición se cita así:

"(...)

"Con base en las anteriores consideraciones, en aras de garantizar las condiciones necesarias para oportunamente dar cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría mediante Resolución 6981 de 22 de octubre de 2010, solicitamos muy amablemente las siguientes peticiones:

- 1. Se defina el equipo de la SDA que va a acompañar la realización de los estudios exigidos mediante Resolución 6981 de 22 de octubre de 2010.*
- 2. Se amplíen los plazos establecidos para continuar realizando las actividades y desarrollar los estudios correspondientes hasta 29 febrero 2012.*
- 3. En caso de no ser posible lo anterior, se otorgue viabilidad de permitir a la empresa adelantar las actividades autónomamente de manera tal que las limitaciones de la Secretaría en cuanto a personal y disponibilidad, no dilaten la posibilidad de avanzar y finiquitar los estudios y actividades requeridos..."*

Que mediante Resolución No. 1424 del 7 de marzo de 2011, esta Entidad suspendió los términos de las actuaciones de carácter permisivo y sancionatorio, que estaban directamente relacionadas con el manejo del recurso hídrico al interior de la Secretaría, por el término de tres meses calendario, contados a partir del 1 de marzo 2011 y hasta el 31 de mayo de 2011.

Que al ejercer el control automático que exige esta clase de Decretos, la Corte Constitucional mediante sentencia C-276 del 12 de abril de 2011, declaró inexecutable el Decreto 141 de 2011, por cuanto desapareció del ordenamiento jurídico el fundamento que le sirvió de sustento para su expedición que era el Decreto 4580 de 2010.

Que en atención a las anteriores peticiones, mediante Memorando No. 2011IE85119 del 14 de julio de 2011 se consignó la justificación técnica para ampliar el plazo





Nº 4560

inicialmente otorgado por la Entidad para adelantar los estudios para el modelo hidrogeológico, argumentando lo siguiente:

"Así las cosas, y en consideración a que los estudios y demás actividades previstas en los requerimientos debían realizarse bajo supervisión, seguimiento y vigilancia de la SDA, se continuó con el proceso de contratación del personal técnico que realizaría esta supervisión, personal que a la fecha se encuentra contratado y en periodo de capacitación por parte de especialistas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo.

Finalmente teniendo en cuenta, que se cuenta con los programas de trabajo, análisis de información y documentación previa, visita de campo y personal contratado para realizar el seguimiento, se considera viable continuar con los estudios y actividades objeto de los requerimientos en virtud a la solicitud de concesión."

Que adicionalmente, mediante memorando No. 2011IE87857 del 21 de julio de 2011, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo consideró pertinente que una vez se adelanten las actividades solicitadas por la Entidad y aceptadas por la Sociedad se debe complementar con la siguiente información técnica:

"Una vez revisados los cronogramas allegados por Holcim y Fundación San Antonio, en donde se establecen las actividades necesarias para la consecución del modelo hidrogeológico de la zona del Contrato de Concesión No. 8151 y del Registro Minero de Cantera No. 048 respectivamente, se encuentra necesario realizar las siguientes observaciones:

- 1. En reuniones sostenidas los días 25 y 29 de enero de 2010, entre los profesionales de la SDA y representantes de las mencionadas empresas, se definieron las coordenadas de las perforaciones, así como el alcance de las mismas. Este último, debido a que se plantea la existencia de 2 niveles acuíferos separados por una capa impermeable, la cual no es homogénea en toda el área de estudio, así las cosas en cada punto se indica qué acuífero se va a perforar o por el contrario si se perforará la secuencia completa hasta basamento. Las coordenadas de las perforaciones son las siguientes:*

Perf. No	Predio	Coordenadas			Secuencia a perforar
		Este	Norte	Altura (m.s.n.m.)	
1	Fundación San Antonio	995.004	993.719	2570	Nivel Superior
2	Fundación San Antonio	994.657	993.640	2574	Nivel Inferior
3	Holcim	994.784	994.165	2595	Completa

- 2. Teniendo en cuenta que el levantamiento geológico es insumo básico para la elaboración de un modelo hidrogeológico y considerando que los cronogramas no señalan ninguna actividad*





4 5 6 0

sobre el particular, la SDA considera necesario requerir: cartografía geológica teniendo en cuenta levantamiento de rasgos estructurales y el levantamiento estratigráfico de unidades roca y unidades de depósito. La información geológica debe ser consecuente a nivel local y regional."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE COMPETENCIA DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS:

Es claro que el artículo 13 del Decreto 141 de 2011 al modificar el régimen de competencias de los Grandes Centros Urbanos dejó un vacío jurídico al quitar la Competencia de la Gestión Integral de Recurso Hídrico a estos primeros pero sin indicar quién sería el encargado del mismo.

No obstante lo anterior, la Administración estaba en la obligación de acatar, sin condicionamiento alguno, estas disposiciones legales y fue lo que efectivamente hizo durante el término en que estuvo vigente la disposición precedente, abstenerse de emitir cualquier orden o ejecución de alguna conducta a los particulares en lo alusivo al tema hídrico por no contar con la competencia para hacerlo lo cual generaría inexistencia de cualquier acto administrativo por adolecer de uno de sus elementos esenciales como es la competencia.

Sin embargo, mal haría la Entidad en trasladar esta indefinición de competencias al particular habida consideración que se le estaría imponiendo una carga que no está llamado a soportar porque escapa de su órbita conjurar esta clase de situaciones; razón por la cual reconocerá el término de vigencia del Decreto 141 de 2011 junto con el período asumido por la Entidad en conformar el equipo que se encargará de supervisar cada una de las actividades a desarrollar por parte de la Sociedad HOLCIM – COLOMBIA- S.A.

Por consiguiente, al haberse superado el tema legal de indefinición de competencia y quedar claro que es esta Entidad la competente para exigir y supervisar esta clase de actividades aunado al hecho que existe viabilidad técnica, tal como se consigna en los Memorandos Nos. 2011IE85119 del 14 de julio de 2011 y 2011IE87851 del 21 de julio de 2011, se procederá a acoger los cronogramas presentados por la misma Sociedad, los cuales están diseñados para ejecutar en un plazo de seis (6) meses, los cuales se contarán a partir del 22 de julio de 2011 que es la fecha propuesta para el inicio de actividades.

Que las disposiciones normativas que legitiman tomar esta decisión son:





Nº 4560

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3074 del 26 de mayo de 2011 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 6981 del 22 de octubre de 2010 en virtud del cual se ordenó el levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades, contenida en la Resolución No. 4626 del 03 de junio de 2010, únicamente para el área del título minero No. 8151,



cuyo titular es la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., dentro del Parque Minero Industrial del Tunjuelo, en el siguiente sentido:

- Los estudios se adelantarán en cumplimiento del siguiente cronograma de actividades:

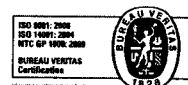
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ESTUDIO HIDROGEOLOGICO - Holcim (Colombia) S.A.

Actividad	Preliminar	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
1. Pozo de Bombeo	22-29	30 al 06	07 al 13	14 al 20	21 al 27	28 al 03	04 al 10
2. Pozo de Observación							
3. Ejecución de pruebas de bombeo en pozos y piezómetros existentes							
4. Muestreo							
5. Hidrogeología a los pozos							
6. Análisis de resultados de los ensayos, pruebas							
7. Elaboración del mapa de vulnerabilidad							
8. Informe técnico final							
9. Programa de uso eficiente del agua							

- El término para ejecutar los estudios y atender los requerimientos exigidos por la Entidad será de seis (6) meses, los cuales se contarán a partir del veintidós de julio de 2011, que es la fecha propuesta para el inicio de las actividades.
- La documentación que sustente el respectivo modelo hidrogeológico deberá incluir el levantamiento geológico donde se incluya la cartografía geológica teniendo en cuenta levantamiento de rasgos estructurales y el levantamiento estratigráfico de unidades roca y unidades de depósito. La información geológica debe ser consecuente a nivel local y regional.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 6981 del 22 de octubre de 2010 seguirán vigentes.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR la presente providencia a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7 – 45, Torre B, Piso 12 de esta ciudad.





Nº 4560

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelo, Ciudad Bolívar y Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


21 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó: ADRIANA DURAN PERDOMO
Revisó: Diana Patricia Ríos García, Directora Legal Ambiental.
Revisó: María Odilia Clavijo Rojas, Subdirección Recurso Hídrico y Suelo
Exp. No. 08-2010-1136

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En el día 28-Julio-2011 () del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resolución número 4860 de fecha 21-07-2011 al señor (a) Alejandro Hugo Carballido

Identificación:  CE378.919 Argentina
C.C. 12

Firma: CE378.919 Hora: 1:50 P.M.
C.C. 629558 Dirección: CALLE 113 # 45 TORRE B PISO 12
Fecha: 28-07-2011 Teléfono: 629558

